Diputación Provincial de zamora (1 de 1)
Exoma. Diputación Provincial de Zamora
Fecha Firma: 27/05/2025
HASH: 6e4fb93fe290646f1b8845904e6d656d

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector del Metal Industria de la provincia de Zamora (Código del Acuerdo 49001805011981/ Localizador CP_QX47VS75)

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector del Metal Industria de la provincia de Zamora, suscrito con fecha 22 de mayo de 2025, con objeto de la interpretación de los artículos 21.3 y 21.6 del referido convenio colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 23 de mayo de 2025.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

Cód. Validación: C9NM3K4DHM4MSWZE72M3DYJLQ
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

R-202501387

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO APLICABLE AL SECTOR DE METAL INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Asistentes:

Por CEOE*CEPYME Zamora:
- Don Iván Salamanca Caballero.
- Doña Susana Iglesias Miguel.

Por U.G.T.:
- Don Ángel Lobo Ordoñez

Por CC.OO.:
- Don Antonio Salvador Corporales

En Zamora, siendo las 10:15 horas del día 22 de mayo de 2025, se reúnen en la Sede de la Confederación Empresarial CEOE*CEPYME Zamora (Plaza de Alemania, 1 - 4.ª planta de Zamora), las personas relacionadas al margen en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo aplicable al Sector de Metal Industria de la provincia de Zamora.

Con fecha 16 de mayo de 2025, se recibe en esta Comisión Paritaria solicitud de informe por parte de don Juan Carlos Álvarez Martín, en calidad de responsable de Acción Sindical de CC.OO. Industria de Castilla y León, al amparo de lo previsto en el artículo 43 del vigente Convenio Colectivo del Sector de Metal Industria de la provincia de Zamora.

Dicha consulta tiene por objeto la interpretación de los artículos 21.3 y 21.6 del referido convenio colectivo, en relación con la empresa "Res Energy Global Services, S.L.", en cuanto a:

- El abono del plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad (PTP).
- El abono del trabajo realizado en días festivos, así como el respeto a los descansos mínimos legales y convencionales.

FUNDAMENTOS

Primero. En relación con el artículo 21.3 del convenio colectivo, se establece expresamente que:

"Las empresas del sector eólico que no puedan corregir estas circunstancias abonarán a las personas trabajadoras que se encuentren expuestas a las mismas y tan sólo durante el tiempo en que lo estén, con independencia de si lo están a una sola o a las tres condiciones, un plus que consistirá en el 20% del salario base de este convenio por día efectivamente trabajado.

En cualquier caso, percibirán este plus, aunque no estén sometidos a estas circunstancias, las personas trabajadoras que realicen su actividad en el montaje y mantenimiento de molinos de viento."

A tenor de esta redacción, las personas trabajadoras que desarrollen actividades de montaje y mantenimiento de aerogeneradores tendrán derecho al percibo del plus del 20% del salario base por día efectivamente trabajado, sin necesidad

R-202501387

Cód. Validación: C9NM3K4DHM4MSWZE72M3DYJLQ
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

de que concurran condiciones específicamente calificadas como penosas, tóxicas o peligrosas, tratándose de un derecho de carácter objetivo vinculado a la naturaleza de la actividad desempeñada.

Segundo. En lo que respecta al artículo 21.6 del convenio colectivo, relativo a la prestación de servicios en días festivos, se establece que:

"Cuando por necesidades del servicio, se acuerde por la empresa con el trabajador, realizar su actividad en días festivos, el trabajador tendrá derecho a descansar el mismo período de tiempo en cualquier día de la semana siguiente. Asimismo, percibirá el salario real o fracción, con todos los emolumentos, incrementados en el 50 por ciento."

Por tanto, la normativa convencional impone a la empresa una doble obligación:

• La compensación en tiempo de descanso equivalente al trabajado en festivo.
• El abono del salario real incrementado en un 50%.

Tercero. De igual modo, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 34.3, debe observarse un descanso mínimo de 12 horas entre jornadas, y según el artículo 37.1, un descanso semanal mínimo de día y medio ininterrumpido.

El incumplimiento de estas obligaciones implica una vulneración tanto del convenio colectivo como de la legislación laboral vigente.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA

Primero. Reconocer que las empresas cuya actividad sea el montaje y mantenimiento de molinos de viento están obligadas al abono del plus del 20% del salario base por día efectivamente trabajado a todas aquellas personas trabajadoras que realicen tareas de montaje y mantenimiento de molinos de viento, con independencia de la concurrencia efectiva de condiciones calificadas como penosas, tóxicas o peligrosas.

Segundo. Recordar que el trabajo realizado en días festivos deberá ser compensado conforme al artículo 21.6 del convenio, mediante:

a) El descanso equivalente en la semana siguiente.
b) El abono del salario real con un incremento del 50%.

Tercero. Instar a las empresas al estricto cumplimiento de los descansos mínimos legales, en especial:

• 12 horas entre jornada y jornada.
• Día y medio de descanso semanal ininterrumpido.

Cuarto. Recomendar la regularización de las cantidades no abonadas correctamente, así como la adopción de medidas organizativas que garanticen el cumplimiento íntegro del convenio colectivo y de la legislación vigente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, sirviendo la presente resolución como interpretación oficial de esta Comisión Paritaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del convenio colectivo citado.

Quinto. Que se delega y autoriza a la Confederación de Organizaciones Zamoranas de Empresarios en anagrama "CEOE*CEPYME Zamora" concreta-

R-202501387

Cód. Validación: C9NM3K4DHM4MSWZE72M3DYJLQ
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

mente a don José María Esbec, para proceder a realizar los trámites oportunos para el registro y depósito por medios telemáticos de este acuerdo ante la Junta de Castilla y León.

Sexto. Dar traslado de los presentes acuerdos a la Autoridad Laboral a los efectos de su registro y posterior publicación oficial.

Y siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos se da por concluida la reunión en lugar y fecha ut supra, levantándose la presente acta, siendo firmada la misma en prueba de conformidad por las partes interesadas.

Por CEOE*CEPYME Zamora Por U.G.T. Por CC.OO.

Cód. Validación: C9NM3K4DHM4MSWZE72M3DYJLQ
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

R-202501387